



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Radicación 2018-00159-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial por sustanciar, queda para proveer, Tuluá, 11 de agosto de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1752

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO MORIONES DÍAZ

DEMANDADO: LAURA PATRICIA ESCOBAR MENDOZA

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2018-00159-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, el Juzgado JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, allega la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía – Comisiones Civiles de Tuluá, sobre el vehículo de placas EEA 369, y el auto interlocutorio No., 951 del 21 de julio de 2020 por el cual se declaró la terminación por pago total de la obligación dentro del proceso adelantado por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora LAURA PATRICIA ESCOBAR MENDOZA.

Los documentos aportados por el mencionado Juzgado serán glosados al expediente, para darle curso a la ejecución, para lo cual se requerirá al apoderado demandante a fin de que presente el avalúo del vehículo con el propósito de darle el respectivo traslado, lo anterior al tenor del art. 444 del C.G.P.:

ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, **se procederá al avalúo de los bienes** conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Radicación 2018-00159-00

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones..."

Finalmente como el vehículo le fue entregado para su custodia al señor **OSCAR ARMIRO MORÁN SALCEDO (q.e.p.d.)**, y habiendo información proveniente de la oficina de apoyo judicial sobre su fallecimiento, se hace necesario para este despacho nombrar un nuevo auxiliar que se encargue de la custodia del bien mueble ya descrito.

Por lo anterior se nombrará al señor **FLORIÁN MAURICIO RADA ISAZA**, con CC **14.800.636**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del distrito judicial de la ciudad de Tuluá- Valle, a quien una vez se posicione se le requerirá para que rinda informe sobre su estado y presente las evidencias fotografías que sirvan de soporte.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANEXAR¹ Y PONER EN CONOCIMIENTO, el auto interlocutorio No. 0951, que decretó la terminación del proceso, que adelantó el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de TULUÁ** con la radicación 76-834-40-03-003-2017-00226-00 y la diligencia de secuestro practicada sobre el vehículo de placas **EEA 369** de propiedad de la demandada **LAURA PATRICIA ESCOBAR MENDOZA**, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue el avalúo del vehículo de placas **EEA 369** de propiedad de la demandada **LAURA PATRICIA ESCOBAR MENDOZA**, para poder seguir con la ejecución conforme lo dispuso el auto que ordenó seguir delante al ejecución².

TERCERO: DESÍGNESE como nuevo secuestre al señor **FLORIÁN MAURICIO RADA ISAZA**, con CC **14.800.636**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del distrito judicial de la ciudad de Tuluá- Valle, y quien se puede localizar en la **calle 26 A 1 No. 14-60**; teléfono **317-340-9746**. Por secretaría comuníquesele de lo aquí resuelto. Otórguesele el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, para que comparezca al Despacho de manera personal, a efectos de ser posesionado en la labor encomendada. Librese oficio.

CUARTO: REALIZADO lo indicado en el ordinal anterior, **OTÓRGUESELE** al secuestre, el término de cinco (05) días siguientes a su posesión, para que presente un informe sobre las diligencias que adelante respecto al vehículo automotor de placas **EEA 369**, mismo que se encuentra ubicada en la Bodega Judicial, vía Aguaclara de esta ciudad. Presentando evidencia fotográfica.

¹ Cuaderno segundo.

² Folio 27 Cuaderno principal.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Radicación 2018-00159-00

QUINTO: FÍJESE como honorarios, la suma de ciento cincuenta mil pesos más de
(\$ 150.000), al secuestre **FLORIÁN MAURICIO RADA ISAZA**, suma
que deberá ser cancelada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2018-00159-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>20 AGO 2021</p> <p>Hoy <u>20</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>139</u></p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE. Secretario</p>
